

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	LUIS CARLOS LORA RAMIREZ C.C. 98.453.609
Demandado	SANTIAGO LONDOÑO OCHOA CC 8.350.001
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2022 00446 00
Instancia	PRIMERA
Decisión	ADMITE DEMANDA

Encuentra el Despacho que el escrito de la demanda se encuentra acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25, 26 del CPLSS y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITE la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LUIS CARLOS LORA RAMIREZ C.C. 98.453.609** en contra de **SANTIAGO LONDOÑO OCHOA CC 8.350.001**.

SEGUNDO: ORDENA la notificación personal de la demanda y este auto, a la dirección física del demandado enunciada en el escrito de la demanda, la cual será realizada por la parte demandante.

Se advierte al abogado del demandante, que, la notificación debe ser realizada de conformidad con lo previsto en el art. 41 del CPT y SS en concordancia con el art. 29 ibídem y los artículos 291 y 292 del C.G.P, de dicha gestión deberá informar al despacho.

TERCERO: REQUIERE a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

CUARTO: CONCEDER: AMPARO DE POBREZA solicitado por el demandante, atendiendo la manifestación bajo la gravedad de juramento realizada, cumpliendo con los requisitos contenidos en el art. 151 y 1521 del C G P aplicable al procedimiento laboral por analogía del artículo 145 del C P T y de la S S:

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la parte demandante a la profesional del derecho, Dr. **FRANCISCO GOMEZ ARISTIZABAL CC 8.290.865**, portador de la Tarjeta Profesional Nro. 42.571 del C.S. de la J, quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitado para ejercer su profesión de abogado.

SEXTO: TENER como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: No tiene Correo Electrónico.

Demandado: Avenida Nutibara 39-157 oficina 803 Centro Ejecutivo Nutibara.

Apoderado: Gomezfrancisco@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa78575261eeafa2fd4ebae68822746d5db95dd697bd85a6d0932d85d1e8b47b**

Documento generado en 14/12/2022 08:35:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>